

16
zido por Ordenanza, por Costumbre y Costum-
bre, asegurados, de q^{ta}. no tendran Jms.
interpelar^{on} de quier^{ta} ni instancia
por otra p^{te} alguna, p^{er}o aunq^{ta} por Ve-
nda, Se aia despachado La Orden
a todas Las Ciudades, Villas y Lugares
del Reino, Como es gen^l. Comprehende
Solo a los de los dominios de Su Mag^d. que
no dexa a los Pueblos realengos, y no a
Los de Senorio por Las razones q^{ta}. de se
a Jms. Espuertas, p^{er}o Si Su Mag^d. que-
rria Lo Contrario, Lo Espuerta el
despacho, y no Con tan debiles fundam^{to}.
quiere a regones, y anular Los privilegios
grac^{ias}. y mercedes de los Reys antiguos Con-
cedidos a la grandera de Su. Javallos
Sin Sex Esto oidos y Jenzidos en sus
Tribunales; Suido q^{ta}. Se o pure; de un
a Jms. en uneljenzia del R^o. despacho
No S. qu^{ta}. a Jms. lo mu^{ta}. a q^{ta}. p^{er}de y desco
Mula en. C. de 19 = Rm. de Nm. Su m^d. S. P^o
a
P. Consejo y Justicia de la S. de Molina = D. S. de Aranao

